

Constancia Secretarial: Le informo señora Juez que a la fecha no existe comunicación alguna dirigida al Juzgado que informe el embargo del remanente en el presente proceso. Así mismo que el correo electrónico de la apoderada judicial de la entidad demandante registrado en el sirna, a saber, es abejarano@avalred.net, es el mismo de donde se remitió el memorial de terminación dirigido a este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente



DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
443853	275700	VIGENTE	-	ABEJARANO@AVALRED.NET

Medellín, 18 de agosto de 2021

AMZR

Ángela María Zabala Rivera

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	SISTECREDITO
Demandado	YINETH CAROLINA ARIAS MARIN
Radicado	05001 40 03 028 2021-00500 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago - Levanta medidas

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la petición de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por SISTECREDITO S.A.S, en contra de YINETH CAROLINA ARIAS MARIN, solicitud presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, enviada desde su correo electrónico inscrito en el SIRNA.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Haciendo un análisis del presente asunto, encuentra esta agencia judicial que el escrito de terminación fue remitido del correo electrónico de la apoderada judicial de la entidad demandante inscrito en el SIRNA, solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y costas las costas, peticionando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

De acuerdo a lo anterior considera este despacho, que en este asunto se cumplen los requisitos de la precitada norma, además que a la fecha no existe comunicación alguna dirigida al Juzgado que informe el embargo del remanente, por lo tanto, es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y costas del proceso y se levantara las medidas cautelares decretadas, consistente en el EMBARGO como medida cautelar de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o convencional, que devenga la ejecutada YINETH CAROLINA ARIAS MARÍN al servicio de la empresa COORDIUTIL S.A.

Se advierte que a la fecha no existe dinero en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho a órdenes de este proceso. En el evento de que con posterioridad se realicen consignaciones se le entregaran los depósitos al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso antes referenciado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y costas del proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo como medida cautelar de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o convencional, que devenga la ejecutada YINETH CAROLINA ARIAS MARÍN al servicio de la empresa COORDIUTIL S.A.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c769a360646df1dd3879f246dd720614f6419e35e8a257244cffedb8d192f9

Documento generado en 19/08/2021 08:10:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>